



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	AMPARO DEL SOCORRO PEREZ VILLA
DISCAPACITADO	CARLOS ALBERTO PEREZ VILLA
RADICADO	NO. 05 001 31 10 008 2020 258 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los art. 390 y siguientes del C. G. del P., por expresa remisión del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, observando las reglas contenidas en el art. 38 íb.

SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

TERCERO: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular que no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda transitoria.

CUARTO: De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono e email para efectos de notificación.

QUINTO: Igualmente se deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigor de la Ley 1996 de 2019.

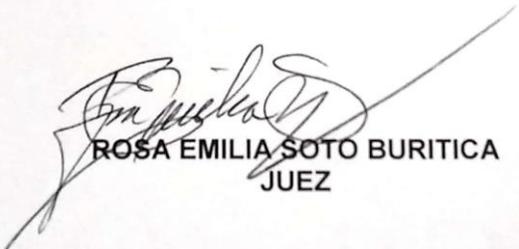
SEXTO: Quien incoa la demanda deberá acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto.

SÉPTIMO: Deberá adjuntarse como mensaje de datos en formato magnético para el traslado al Ministerio Público, personas relacionadas como apoyo con las correcciones indicadas en los numerales anteriores integradas en un solo cuerpo.

OCTAVO: Se deberá acreditar que el poder se otorgo mediante mensaje de datos. (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

NOVENO: Se deberá corregir la demanda y el poder y las pretensiones, en la forma y términos de la Ley 1996 de 2019, toda vez que, conforme a las disposiciones de la precitada normatividad, no es viable iniciar procesos de interdicción judicial

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No.** _____
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ del
mes _____ de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretario